



UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO
Facultad de Derecho

***“La Ley de inclusión financiera y las funcionalidades de los
medios de pago electrónicos”***

Por

Cra. Anna Karina Martorano
Cr. Diego Vuille

Tesis de Maestría
Para obtener el título de
MASTER EN DERECHO Y TECNICA TRIBUTARIA

Tutor Académico: Magíster Johanna Sonderegger

Montevideo, Julio de 2017

Agradecimientos.

Especial agradecimientos a José María Burone y Pablo Genta en nuestros inicios y a la tutora Johanna Sonderegger por los notorios aportes tendientes a la realización del presente trabajo de investigación, y su disposición y dedicación frente nuestros requerimientos.

Responsabilidad autoral.

Por medio del presente documento, quienes suscriben declaran la autoría material e intelectual del presente trabajo de investigación.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Objetivos de la Ley	5
1.2. Alcance.	5
2. ANTECEDENTES	7
2.1. Uruguay y la utilización de medios de pago electrónicos.	7
3. OBJETIVOS.	9
3.1. Modificaciones en el sistema de pagos – Obligando al pago de ciertas partidas.	9
3.1.1. Pago de remuneraciones.	9
3.1.1.1. Partidas a pagar.	10
3.1.1.2. Plazo.	10
3.1.1.3. Obligaciones para las empresas.	11
3.1.1.4. Derechos para las empresas.	12
3.1.2. Pago de honorarios profesionales.	14
3.1.3. Servicios personales.	16
3.1.4. Pasividades.	16
3.1.5. Otros pagos regulados.	17
3.1.5.1. Restricción al uso de efectivo para ciertos pagos.	17
3.1.5.2. Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto.	17
3.1.5.3. Pago de arrendamientos.	17
3.1.5.3.1. Excepción para alquileres turísticos	18
3.1.5.4. Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles.	18
3.1.5.5. Adquisición de vehículos motorizados.	18
3.1.5.6. Proveedores del Estado.	19
3.1.5.7. Pago de Tributos Nacionales.	19
3.2. Promoviendo su uso en los consumidores mediante la reducción del IVA y otros aspectos.	21
3.2.1. Reducción general.	22
3.2.1.1. Proceso de descuento.	25
3.2.2. Pagos parciales.	27
3.2.3. Servicios de tracto sucesivo.	28
3.2.4. Documentación de operaciones.	27
3.2.5. Crédito Fiscal.	29
3.2.6. Forma de operar el régimen.	30
3.2.7. Otros aspectos.	36
3.3. Incentivando a las empresas mediante el otorgamiento de beneficios.	37
3.4. Estableciendo restricciones para el cómputo de gastos y créditos y sanciones por incumplimiento.	40
3.4.1. Arrendamientos.	40
3.4.2. Costo de venta de inmuebles.	42
3.4.3. Honorarios y Fletes.	43
3.4.4. Nuevas condiciones para cómputo de créditos en IRPF.	44
3.4.5. Consecuencias y sanciones del incumplimiento.	45

4. CRONOGRAMA DE INCORPORACIÓN.	47
5. SUPERPOSICIÓN DE REGIMENES.	50
6. CONSIDERACIONES FINALES.	51
7. NORMATIVA.	56

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, denominado: “*La Ley de inclusión financiera y las funcionalidades de los medios de pago electrónicos*” se centrará en el análisis en nuestro derecho de la Ley de Inclusión Financiera y Medios de Pago Electrónicos.

Asimismo, se abordará el estudio de los diferentes regímenes existentes en Uruguay que consagran una devolución del IVA, aplicables a los operadores de tarjetas de crédito, débito y similares.

La experiencia internacional muestra que el crecimiento de un país necesariamente exige la bancarización de su economía. Esto implica incentivar el ahorro, posibilitar el acceso al crédito, y la opción de ahorrar utilizando medios simples y seguros tales como los medios de pago electrónicos.

La utilización de estos productos – tarjetas de débito, crédito y prepago- generan gran impacto en la economía tales como: fomentan el consumo en comercios formales, sirven como mecanismo para la reducción de impuestos, mejoran la calidad y cantidad de los servicios y aumentan la información y la transparencia fiscal.

El mercado de los medios de pago electrónicos funciona según lo que la economía define como mercado de dos lados, por una parte se encuentran los tarjeta habientes y por el otro están los comercios que aceptan dichos medios de pago. Ambos actúan entre sí mediante una plataforma (redes transaccionales) que les permite interactuar. Esta sería, en nuestra opinión, el tercer componente del mercado, el que deberá ser atractivo para ambos lados ya que la decisión de participar en dicha plataforma por parte de un grupo afecta a la del otro. Un ejemplo del mercado de dos lados es el de los shopping centers, allí los consumidores preferirán uno de otro en base a la cantidad y tipo de tiendas, mientras que la tienda preferirá instalarse en el shopping que tenga el mayor flujo de gente.¹ Esto implica que el dueño de la plataforma deberá satisfacer simultáneamente ambos tipos de demanda. No obstante, si bien los medios de pago electrónicos proporcionan aspectos positivos, también se observan aspectos negativos, desde la perspectiva de los comercios referente a los costos

¹ Armstrong, M (2006), “Competition in two sided markets”; Rand Journal of economics, Págs. 668-691

financieros y a la calidad y servicio ofrecido por el operador bancario que autoriza las transacciones; desde la perspectiva de los consumidores, los aspectos se vinculan a la falta de educación financiera y otras barreras culturales.

La disparidad del mercado internacional así como la complejidad del mercado de redes transaccionales, conllevan a la necesidad de implementar un modelo específico aplicable para cada país por lo que se hace muy difícil pensar en un único modelo aplicable a varios países.

1.1. Objetivos de la Ley.

El 19 de mayo de 2014, fue publicada la Ley N° 19.210 que establece normas para promover la inclusión financiera y el uso de medios de pago electrónicos por parte de la población.

La Ley persigue varios objetivos, siendo tal vez los principales generalizar el uso del sistema financiero y avanzar de esta forma en la formalización de la economía.

Asimismo, la ley es el instrumento para vehiculizar la rebaja del Impuesto al Valor Agregado, asegurando que la misma llegue efectivamente a los consumidores, transparentando su aplicación y evitando que su efecto pudiera diluirse a lo largo de la cadena de comercialización.

1.2. Alcance.

Por lo antedicho, analizaremos en el marco del todo el capítulo 3 (Objetivos) las partidas que la ley obliga a pagar a través de medios de pago electrónico. En dicho sentido, haremos hincapié en la normativa que regula y promueve la Ley, profundizando en las ventajas de su implementación y en las dificultades que esta conlleva.

En segundo lugar, dentro del mismo capítulo, se analizará la rebaja de las tasas del IVA, mediante la cual se pretende promover el uso de los medios de pago electrónicos por parte de los consumidores cuando éstos realizan sus compras y cancelan sus operaciones con los instrumentos de pago definidos. A estos efectos se estudiará la distinta casuística que se puede presentar y las

obligaciones que asume cada entidad que interviene en las operaciones comprendidas.

En tercer lugar, avanzando y profundizando en el capítulo 3 se abordará la normativa a través de la cual se busca incentivar a las empresas y comercios para que adquieran la tecnología necesaria para adoptar un sistema de pagos mediante el uso de medios de pago electrónicos en sustitución del efectivo; a efectos de generalizar el uso de dichos medios, de forma de alcanzar a la mayor cantidad de personas y transacciones, facilitando la incorporación de los mismos, en especial para los contribuyentes de reducida dimensión económica. En cuarto lugar y para finalizar este capítulo, se estudiarán las restricciones en materia de cómputo de gastos y créditos en los distintos impuestos, así como las sanciones por incumplimiento, en aquellos casos en que no se abonen las partidas de acuerdo a lo dispuesto por la ley.

Una vez desarrollado esto, se abordará en el capítulo 4 (Cronograma de incorporación) el cronograma de incorporación que se ha ido fijando para los diversos rubros.

Luego se transitará, ya introducidos en el capítulo 5 (Superposición de regímenes), por el resto de la normativa tributaria que otorga beneficios al uso de los medios electrónicos de pagos para así conocer los distintos regímenes vigentes y la forma en que los mismos se coordinan con la Ley de inclusión financiera, en los casos que exista superposición.

Finalmente, en el capítulo 6 (Consideraciones finales) pretendemos arribar a una conclusión sobre la utilización de los medios de pago electrónicos y sus funcionalidades.

Por lo anteriormente expuesto, debido a que la inclusión financiera está tomando fuerte protagonismo en las agendas de política global en Latinoamérica y su estrecho relacionamiento con la técnica tributaria entendemos que el tema en cuestión justifica su estudio.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Uruguay y la utilización de medios de pago electrónicos.

En primer término creemos importante repasar qué se entiende por inclusión financiera. La OCDE define este fenómeno como *“el proceso de promover acceso adecuado, asequible, y oportuno a productos y servicios financieros regulados, y a la ampliación de su uso por parte de todos los segmentos de la sociedad, con el propósito de promover el bienestar financiero y la inclusión social y económica”*.²

Esto implica que la sociedad en su conjunto pueda tener acceso a productos y servicios financieros tales como: créditos, ahorro, seguros, sistema de pagos y pensiones así como educación financiera y protección al consumidor.

El proceso de bancarización en nuestro país comenzó en abril de 2014 con la aplicación de la Ley de IF la cual establece el cronograma tipo para el traspaso de diversos pagos en sustitución del efectivo. Dicho fenómeno está asociado al establecimiento de relaciones estables entre las instituciones financieras y los usuarios respecto a los productos que éstos ofrecen. En un país altamente bancarizado la economía se vuelve más formal, se evita la realización de maniobras ilícitas como el lavado de dinero y la corrupción y se desincentiva la evasión fiscal.

Los indicadores de cuan bancarizado se considera un país, refieren a la cantidad de pagos por bienes o servicios realizados mediante la utilización de medios de pagos electrónicos en sustitución del efectivo, logrando de esta forma una economía eficiente y formal con mejores condiciones de seguridad.

Se habla de que un sistema financiero es incluyente cuando favorece el crecimiento económico a través de intermediarios financieros, trasladando los recursos económicos del país hacia los proyectos más rentables, mejorando también la productividad de las micro y medianas empresas reduciendo desigualdades. Para implementar el proceso con éxito se establecen ciertas condiciones tales como: disciplina fiscal, inflación decreciente y equilibrio externo. Por parte de las instituciones bancarias se requiere el acceso sin

² La Educación Financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectiva. Banco de Desarrollo de América Latina.2013.

restricciones, eficiencia en la provisión de servicios e incentivo de la educación financiera.³

En nuestro país el sindicato bancario AEBU, ha manifestado en varias oportunidades que apoyan la ley de inclusión financiera pero que *“no se puede obligar acreditar los sueldos en una cuenta cuando no se ha instrumentado que se pueda acceder en todo el país, hay localidades donde la gente no tiene la posibilidad de retirar dinero, no hay cajeros ni ningún POS”*. En este sentido los dirigentes plantean que por lo menos algunos días al mes los usuarios tengan contacto con el personal de las empresas financieras para que los informen y ayuden en la toma de decisiones.

En respuesta a estas inquietudes el Banco Central del Uruguay con fecha 29 de junio de 2016 emitió la Circular 2262, donde habilita la extracción de hasta 500 unidades indexadas (\$1722 aproximadamente) en efectivo mediante las tarjetas de débito a través de las redes POS. En el ámbito internacional esta práctica se denomina “cash back” y busca masificar y extender a todo el territorio nacional los puntos de extracción de efectivo. De esta manera cualquier comercio que tenga un POS podrá operar como un punto de extracción de pequeñas cantidades de efectivo. El dinero se les reintegra a los comercios como cualquier transacción que se realice mediante medios electrónicos, sin costo adicional y las 24 horas.

Visto entonces esta breve reseña, analizaremos el objetivo primordial de la Ley de IF, que implica el incentivo de la utilización los medios electrónicos de pago en sustitución del efectivo.

La Ley establece cuatro caminos para lograr el cumplimiento de su objetivo principal:

- 1) Obligando al pago de ciertas partidas mediante medios electrónicos.
- 2) Promoviendo su uso en los consumidores mediante la reducción del IVA.
- 3) Incentivando a las empresas mediante el otorgamiento de beneficios.

³TheEconomist, Microscopio Global 2014, Análisis del entorno para la inclusión financiera.

- 4) Estableciendo restricciones para el cómputo de gastos y créditos y sanciones por incumplimientos.

3. OBJETIVOS.

3.1. Modificaciones en el sistema de pagos – Obligando al pago de ciertas partidas.

A continuación desarrollaremos los principales instrumentos que la ley ha implementado con el fin de lograr los objetivos planteados y fomentar el uso de los medios electrónicos de pago.

3.1.1. Pago de remuneraciones.

En lo que a cambios se refiere, entendemos que esta modificación es de las más significativas y con mayor discusión en torno a la Ley, ya que afecta a un importante número de usuarios, buscando la inclusión de todos los trabajadores formales al sistema financiero, de forma gratuita, para lograr un conjunto de servicios básicos.

El Decreto N° 263/015 reglamenta la forma en que deben realizarse los pagos de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales, honorarios profesionales y de otros servicios prestados fuera de la relación de dependencia.

La ley, en sus artículos 10 y siguientes, con estas modificaciones buscó establecer los siguientes cambios y beneficios para los usuarios:

- se consagra el derecho de quienes trabajan, perciben una jubilación o beneficio social de elegir libremente dónde cobrar;
- se establece que las cuentas y los instrumentos de dinero electrónico en los que se puede cobrar no tienen ningún costo (ni para el trabajador ni para el empleador⁴) y tienen asociado un conjunto de servicios básicos gratuitos;

⁴ Para el empleador únicamente se genera el costo al momento de realizar las transferencias bancarias para la acreditación de los haberes.

- se define que quienes prestan los servicios de pago deben otorgar un trato igualitario a todos los usuarios;
- se dispone que las empresas de reducida dimensión económica tienen derecho a acceder a una cuenta bancaria sin costo.

A continuación mencionaremos cuales son los mecanismos y principales características a la hora de instrumentar estos pagos, junto con los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores respectivamente.

3.1.1.1. Partidas a pagar.

Todas las partidas de naturaleza salarial deben pagarse a través de acreditación en cuenta o en instrumento de dinero electrónico. Ello incluye, además del pago mensual de remuneraciones, los adelantos de sueldo (vales), los ajustes por reliquidaciones, los aguinaldos y el salario vacacional.

Quedan fuera de la obligación de pagar a través de estos instrumentos los viáticos y las retenciones sobre sueldos (incluidas las judiciales destinadas a servir pensiones alimenticias). La excepción no implica que estas partidas puedan de todos modos abonarse a través de acreditación en cuenta o dinero electrónico.

3.1.1.2. Plazo.

De acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 323/016 que modifica el régimen de pago de remuneraciones (Decreto N°263/015), en estas situaciones se asume que empleador y trabajador acordaron tácitamente optar por el régimen de excepción que admite cobrar hasta el 30 de abril de 2017 por medios diferentes a los previstos por la Ley de Inclusión Financiera, incluido el efectivo.

En estos casos, tanto el trabajador como el empleador podrán revocar esta decisión a solicitud de parte y elegir una institución para que los pagos se realicen mediante acreditación en cuenta o en instrumento de dinero electrónico. En caso que sea el empleador quien elija la institución, deberá notificárselo al

trabajador con diez días hábiles de anticipación de acuerdo a lo que prevé el artículo 9° del Decreto N° 263/015.

Con lo cual, a partir del 1° de mayo de 2017 todas las partidas salariales deberán ser pagadas por medio de acreditación en cuenta o por medio de dinero electrónico, salvo para el caso del servicio doméstico, las localidades de menos de 2.000 habitantes y las zonas rurales, que tuvieron una prórroga, la cual se analiza en el punto 3.1.2.4.

3.1.1.3. Obligaciones para las empresas.

A continuación detallamos cuales son las principales obligaciones para las empresas a la hora de pagar los sueldos por IIF (Instituciones de Intermediación Financiera) o IDE (Instrumentos de Dinero Electrónico)⁵:

- Notificar a los trabajadores en caso de no elección y conservar por un año copia de las notificaciones cursadas (Art. 9° - inc. 1° y 2°).
- Controlar permanencia mínima de un año en la institución elegida (Art 11 inc. 2°): implica no aceptar solicitudes de cambio dentro del año (Art 11, inc. 2°).
- Identificar los pagos al momento de realizarlos (Art 12 inc. 1°): la institución con la que trabaje la empresa debe ofrecerle esta posibilidad.
- Entregar, para constancia del trabajador, copia firmada de la información que trae el trabajador con los datos de la cuenta o el instrumento (Art 14 inc. 1°).
- Pagar en las condiciones establecidas en el Art. 17, lo cual implica:
 - la obligación de pagar en la institución elegida las remuneraciones que se generen al mes siguiente de recibida la notificación por parte del trabajador (inc. 1°);
 - la prohibición de establecer diferentes fechas de pago en función de la elección que haya realizado el trabajador (inc. 3°).

• ⁵www.inclusionfinanciera.mef.gub.uy

Es importante destacar, que el nuevo sistema de pago no implica una aceptación de la liquidación por parte del trabajador, y persiste por ende, la obligación por parte del empleador de extender y hacer que se firmen los recibos de haberes conforme a las normas laborales vigentes.

3.1.1.4. Derechos para las empresas.

A continuación detallaremos cuales son los principales derechos para las empresas a la hora de pagar los sueldos por IIF o IDE⁶:

- La institución que elige el trabajador no puede cobrar al empleador (Art 15 inc. 1º), así como tampoco puede cobrar cargo alguno por las transferencias recibidas (Art 29, inc. 1º),
- La institución que elige el trabajador no puede exigir que los fondos se depositen con una antelación mayor a 24 horas respecto al momento en que dichos fondos deben estar disponibles para el trabajador (Art 17, inc. 4º),
- La institución con la que trabaja la empresa no puede cobrar cargos específicos por brindar el servicio de pago de remuneraciones,
- Los precios que pueden cobrar las instituciones de intermediación financiera por las transferencias realizadas para el pago de nóminas están topeados a un máximo de UI 7 (siete unidades indexadas) por transferencias que tengan por destino hasta 40 cuentas (Art 29, inc. 2º y 3º).

En la práctica la mayoría de las empresas se preguntan si es necesario tener cuentas abiertas en tantos bancos como bancos elijan los trabajadores, y la respuesta es no, ya que el banco con el cual trabaja la empresa permite la realización de las transferencias a las IIF elegidas por los trabajadores.

Ahora bien, desde el punto de vista de cierto tipo de trabajadores, pueden surgir dificultades de implementación, por ejemplo, en el caso del servicio doméstico, los trabajadores rurales y los zafrales, en particular son trabajadores por jornal.

• ⁶www.inclusionfinanciera.mef.gub.uy

El gobierno debería encontrar solución a estas dificultades para que todos los ciudadanos del país estén en igualdad de condiciones.

Como ya se mencionó anteriormente existe una prórroga para las localidades con menos de 2.000 habitantes, ya que no cuentan con puntos de extracción de efectivo.⁷ Con relación a la problemática del servicio doméstico, las barreras pueden ser más bien culturales, ya que en este caso es una familia y no una empresa quien contrata el servicio, por lo que es necesario otorgar más plazo para que los particulares que contraten un servicio doméstico se familiaricen con las transferencias electrónicas, de dinero por medio de un celular, computadora, Tablet “Ibirapitá” o Ceibalita.

Vale aclarar que el sistema está asociado a la posibilidad de acceder a ocho transferencias interbancarias gratuitas por mes, por lo tanto se van a poder realizar los pagos que realice como empleador, por ejemplo en el caso del servicio doméstico, directamente por Internet, desde el celular, desde una computadora o en un cajero automático. Ese dinero se acreditará en la cuenta o el instrumento de dinero electrónico que haya elegido el trabajador.

Desde el Sindicato Único de Trabajadoras Domésticas se está tratando de persuadir a las empleadas del sector que accedan a cobrar sus haberes diarios, semanales o mensuales a través de una tarjeta de débito o prepaga según ha manifestado la dirigente sindical Daniela Marín en diversos medios de prensa⁸.

El problema se da en la práctica dado que es muy común que las trabajadoras cobren por día y en más de un domicilio por jornada, y desde el lado de los empleadores existe un número importante que son adultos mayores que no están habituados al pago mediante medios electrónicos.

⁷ Mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 106/2017 se exceptúa el pago de remuneraciones a través de medios electrónicos para los trabajadores que prestan servicios en medios rurales y en localidades de menos de 2.000 habitantes que no tengan puntos de extracción de efectivo. Por otra parte, el Decreto establece una prórroga hasta el 31 de diciembre para la obligatoriedad del pago de remuneraciones al servicio doméstico a través de medios electrónicos.

⁸ 22 de octubre de 2018. “Domésticas y Rurales, el último escollo de la Inclusión Financiera” Diario El Observador. Andrés Oyhenard.

Atendiendo a esta problemática el Poder ejecutivo prorrogó el pago de estos haberes mediante medios electrónicos de pago hasta el 31 de diciembre de 2017.⁹

En cuanto a los trabajadores rurales al igual que con el servicio doméstico puede existir un factor cultural difícil de vencer. Por ello, será necesaria la realización de campañas informativas para despejar las dudas que existen en estos sectores.

3.1.2. Pago de honorarios profesionales.

A partir del 1° de mayo de 2016 el pago de honorarios profesionales en dinero, por servicios profesionales brindados en Uruguay, fuera de la relación de dependencia deberá materializarse mediante medios de pago electrónicos, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o mediante instrumento de dinero electrónico, para pagos cuyo importe sea superior a 60.000 Unidades Indexadas (hoy equivalente a \$ 202.800), excluido el IVA y a partir del 1° de mayo de 2017 para los restantes pagos. Es derecho del profesional elegir libremente el o los medios para recibir el pago de los honorarios profesionales dentro de los habilitados por la ley. En caso que se opte por recibir el pago mediante acreditación en cuenta bancaria, el Decreto 263/2015 dispone que se admitirán como medios para materializar la acreditación, además de los depósitos y transferencias electrónicas directas a la cuenta, el depósito de cheques cruzados no a la orden a nombre del titular de la cuenta. El mismo aclara que quedan alcanzados por las limitantes antes expuestas, los profesionales que ejerzan las profesiones amparadas por el régimen de la Ley 17.738 (Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios) y los escribanos. Para determinar si un pago queda comprendido dentro del monto establecido (60.000 UI) deben sumarse los importes de todos los pagos en que se haya fraccionado la prestación del servicio. Es decir que en caso que un servicio profesional se abone en “cuotas”, para determinar si aplica la limitante en cuanto al medio de pago a ser utilizado, se considerará la suma de las fracciones o pagos individuales. Si se tratase de servicios de tracto

⁹ Ley 19478 Art. 4

sucesivo, y si los mismos se documentan (facturan) mensualmente, el decreto dispone que la aplicación de los referidos topes se considerará en relación al importe de cada uno de los documentos (facturas) individualmente considerados. Con lo cual, a partir del 1º de mayo de 2017 todos los honorarios profesionales que se facturen a partir de mayo (sin importar el monto) deben cobrarse mediante acreditación en cuenta bancaria, en instrumento de dinero electrónico o a través de medios de pago electrónicos (como una tarjeta de débito, a través de una terminal POS).

Sin lugar a dudas que para el caso de estos servicios se genera la interrogante de cómo reaccionarán a estos cambios aquellos profesionales que por la naturaleza del servicio no cuenten con una administración que facilite esto. ¿Qué pasará por ejemplo cuando un paciente vaya al odontólogo y tenga que abonar un servicio por un bajo valor? ¿Cuándo un Médico Veterinario vaya a un medio rural a prestar sus servicios? ¿Dónde inclusive, muchas veces no hay señal para tener un pos inalámbrico? Cuándo este mismo Médico vaya a una casa de familia a atender a una mascota, ¿Implica que todos los profesionales tienen que tener un pos inalámbrico?

¿Si una vez prestado el servicio, el cliente no tiene medios electrónicos para pagar, pudiendo abonar sólo en efectivo? Sin dudas, estas cuestiones prácticas hacen a la dificultad que la ley está teniendo a la hora de su implementación, y a todos los demás servicios de conectividad y accesorios que el país debe tener prontos para poder acompañar esta transición.

Nos adelantamos a establecer que tal como está regulado hoy, es un incentivo para que este tipo de operaciones menores, sigan por el camino de la informalidad.

Analizaremos más adelante en el capítulo 3.4 relacionado a las sanciones, que sucederá si se detectan estos incumplimientos.

3.1.3. Servicios personales.

Los servicios personales prestados por trabajadores no profesionales fuera de la relación de dependencia mayores a UI 2.000 (al día de hoy un equivalente a \$7.000 aproximados sin considerar el IVA) también deben cobrarse mediante acreditación en cuenta bancaria, en instrumento de dinero electrónico o a través de medios de pago electrónicos (como una tarjeta de débito, a través de una terminal POS).

Quedan exceptuados de lo previsto en los incisos precedentes los pagos por servicios prestados en áreas rurales o localidades de menos de 2.000 (dos mil) habitantes que no cuenten con puntos de extracción de efectivo¹⁰. Cuando en función de lo previsto en la normativa una localidad deje de estar exceptuada, los referidos pagos deberán efectuarse a través de los medios estipulados

3.1.4. Pasividades.

A partir de noviembre de 2015, todos los jubilados y pensionistas que comenzaron a recibir pasividades, podían optar por cobrar a través de una cuenta o en un instrumento de dinero electrónico.

En función del cronograma de incorporación previsto en la Ley, se estableció que a partir mayo de 2017, todos los nuevos jubilados y pensionistas cobrarán su prestación a través de una cuenta bancaria o un instrumento de dinero electrónico.¹¹

Si el beneficiario no realizó la opción y optó por una Institución Bancaria, a partir de mayo de 2017 el BPS automáticamente hizo uso de sus facultades y optó la institución en la cual pagará la prestación, iniciando el trámite ante la misma a tal efecto, previa notificación al beneficiario.

¹⁰ Art. 20 bis Dto. 263/015

¹¹ Art. 15 Ley 19.210.

3.1.5. Otros pagos regulados

3.1.5.1 Restricción al uso de efectivo para ciertos pagos

Este artículo restringe el uso de efectivo para pagos mayores a 40.000 UI, en la que al menos una de las partes de la relación sea una persona jurídica o persona física titular de una empresa unipersonal o socio de una sociedad personal.¹²

3.1.5.2 Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto

Los pagos de toda operación de enajenación de bienes o prestación de servicios cuyo importe sea mayor a 160.000 UI deberán realizarse a través de medios de pago electrónico o cheques diferidos cruzados no a la orden.¹³

3.1.5.3 Pagos de arrendamientos

El Decreto N° 264/015 que reglamenta las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera relativas al pago de arrendamientos, establece que los arrendamientos mayores a 40 BPC anuales (equivalentes a \$ 144.440 por año¹⁴) deberán pagarse mediante acreditación en cuenta bancaria.

La omisión de la ley impedirá que el monto abonado pueda computarse a los efectos de los créditos y deducciones admitidos para la liquidación del IRPF y el IRAE. Desde 2011 rige la ley que permite a quienes obtienen rentas del trabajo gravadas por IRPF imputar como pago del impuesto el 6% del arrendamiento que pagan, luego de presentar una declaración jurada frente a DGI. Si incumplen con esta ley pierden ese derecho.

La acreditación en cuenta bancaria podrá realizarse mediante un depósito directo a la cuenta o mediante una transferencia interbancaria. A los efectos de probar el pago, es necesario identificar el depósito o la transferencia como “pago de arrendamiento”.

¹² Art. 35 Ley 19.210

¹³ Art. 36 Ley 19.210

¹⁴ Valor BPC 2017: \$3.611.

Cabe destacar que todavía los alquileres menores a 40 BPC (equivalentes a \$12.036 mensuales) anuales podrán continuarse pagando en efectivo.

3.1.5.3.1. Excepción para alquileres turísticos.

En aquellos arrendamientos o subarrendamientos con fines turísticos cuyo plazo no exceda los cuatro meses, que estén destinados únicamente a la habitación del turista y que sean contratados por personas físicas, se admite que el pago se realice en efectivo. En este caso, la parte arrendadora queda obligada a depositar dicha suma en la cuenta designada en un plazo máximo de un día hábil. También se admite el pago mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico.

3.1.5.4 Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles.

El pago de toda transmisión de derechos sobre bienes inmuebles, cesiones de promesas de enajenación, de derechos hereditarios, y de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, cuyo importe supere 40.000 UI deberá realizarse a través de medios electrónicos de pago, cheques cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas a nombre del comprador.¹⁵

3.1.5.5 Adquisiciones de vehículos motorizados

El pago de las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados, cuyo importe supere las 40.000 UI deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas a nombre del comprador.¹⁶

¹⁵ Art.40 Ley 19.210

¹⁶ Art. 41 Ley 19.210

El decreto 145/017 pospone la entrada en vigencia de los artículos 35, 36, 40 y 41 de la LIF estableciendo una nueva prórroga para la entrada en vigencia de estos artículos hasta el 1 de enero de 2018.¹⁷

A su vez se encuentra en trámite de discusión parlamentario un Proyecto de Ley, que establece ciertas modificaciones a los regímenes señalados.

En relación a los artículos 35 y 36, se incluyen en las restricciones al uso de efectivo todas las operaciones o negocios jurídicos, cualesquiera sean los sujetos contratantes. Esto amplía el ámbito de aplicación de los artículos, que antes se restringía a las operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios. Conjuntamente, se faculta al Poder Ejecutivo a admitir la utilización de cheques diferidos sin la cláusula no a la orden para las operaciones mayores a UI 160.000 (art. 36).

Por su parte, en el caso de las operaciones sobre bienes inmuebles (art. 40) y las compraventas de vehículos automotores (art. 41) se admiten nuevos instrumentos de pago, a la vez que se autoriza la realización de negocios encadenados con letras de cambio. Asimismo, se elimina la nulidad del negocio ante incumplimientos, a la vez que se permite subsanar los mismos, mediante la presentación del comprobante del pago de la multa.¹⁸

3.1.5.6 Proveedores del Estado.

Todos los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza por obligaciones contraídas con posterioridad a la vigencia de la presente Ley deberán cumplirse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera.¹⁹

3.1.5. 7 Pago de Tributos Nacionales.

El Decreto N° 089/016 del 31 de marzo de 2016 que reglamenta las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera relativas al pago de tributos

¹⁷ Decreto 145/017

¹⁸ www.inclusionfinanciera.gub.uy

¹⁹ Art. 42 Ley. 19.210

nacionales, establece que los pagos de tributos nacionales, así como las devoluciones que correspondan efectuar, mayores a UI 10.000 (\$35.000 a noviembre de 2016) deberán realizarse con medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva o cheques diferidos cruzados no a la orden.

Están incluidos todos los tributos recaudados por:

- Dirección General Impositiva (DGI)
- Banco de Previsión Social (BPS)
- Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
- Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)

Se incluyen también los tributos que recaudan los institutos de seguridad social para otras instituciones.

Se admitirá también hasta el 30 de junio de 2017 que los pagos se realicen con cheques cruzados no a la orden (no diferidos).

En los casos en que se utilicen cheques, deberán estar a nombre del tercero que realiza la cobranza:

- “Abitab” para pagos en dicha red.
- “Nummi S.A.” para pagos en Red Pagos.

Los pagos por montos menores a UI 10.000 (\$35.000 a noviembre de 2016) podrán realizarse por otros medios, incluido el efectivo.

Se ha planteado la disyuntiva si un tercero, (contador u escribano por ejemplo) puede realizar para clientes los pagos desde su cuenta. El Decreto 089/016 prevé estos casos estableciendo que se podrán realizar los pagos por un sujeto distinto al sujeto pasivo obligado al pago de los tributos.

También se plantea por ejemplo el caso de una persona física, jubilada que deba pagar un saldo de IASS mayor a 10.000 UI, en este caso se dan dos posibilidades para que el contribuyente pueda realizar el pago. Una posibilidad sería realizar el pago mediante banca Online (transferencia bancaria), de esta forma la persona puede efectuar pagos las 24 horas del día los 365 días del año

sin salir de su hogar. Previamente el contribuyente debería para esto tener un usuario web de DGI. Asimismo, la persona podría contar con un instrumento de dinero electrónico (tarjeta prepaga) y realizar el pago con esa tarjeta a la que previamente “cargó” con el monto suficiente para realizar el pago. Otra manera sería mediante solicitud de chequera para la realización del pago, o como está sucediendo en la práctica que se realizan varios boletos de pago para no exceder el límite de las 10.000 UI. Entendemos que esta solución desvirtúa el espíritu de la norma, por lo que legislador debería contemplar esta situación y regularla.

3.2. Promoviendo su uso en los consumidores mediante la reducción del IVA y otros aspectos.

La Ley de Reforma Tributaria entró en vigencia en julio 2007 modificando el régimen tributario anterior. Una de sus principales características fue la eliminación de catorce impuestos, entre ellos el COFIS (3%) y la reducción de la tasa básica del IVA del 23% al 22% y la tasa mínima del 14 % al 10%. Respecto a si estas modificaciones significaron disminuciones de precios, se entiende que una rebaja del IVA implica una reducción de precios proporcional²⁰, mientras que en su momento la eliminación del COFIS generó dudas respecto a si la misma tuvo impacto sobre los precios de los bienes (de forma de ser trasladado al consumidor final), o si quedaba diluido en las ganancias de los oferentes.

A través de la Ley de IF se implementa una rebaja del IVA mediante la utilización de los medios de pago electrónicos, los cuales son un mecanismo transparente y directo para que de una u otra forma la misma llegue al bolsillo del consumidor final.

Para lograr los objetivos deseados se trabajó en dos sentidos, primero facilitando a la población la obtención de un medio de pago electrónico, de esta forma se creó el cronograma de pago de remuneraciones, y creando tarjetas prepagas gratuitas para que la población pueda acceder sin costo a éstos medios de pago.

²⁰ “Un diseño de IVA personalizado. Focalización de beneficios fiscales de acuerdo a la capacidad contributiva”. Asesoría Económica DGI. Noviembre 2011. www.dgi.gub.uy

Por otro lado, era necesario que los comerciantes aceptasen éstos medios de pago. A tales efectos se implementaron una serie de incentivos y medidas que veremos más adelante.

3.2.1. Reducción General.

Cabe destacar que la Ley no obliga a los comercios a utilizar los medios de pago electrónicos, pero sí obliga a que no exista un tratamiento desigual entre la utilización de los mismos y el efectivo. Así lo establece el Artículo 64 donde entre otras cosas estipula que *"los proveedores o comercios no podrán cobrar por los productos o servicios que ofrezcan un precio mayor si el pago se realiza mediante tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico que si el mismo se realiza con efectivo"*.

La ley prevé una reducción permanente de dos puntos porcentuales del IVA, aplicable a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios que se realicen bajo ciertas condiciones.

Esta reducción aplica independientemente del monto de la operación.²¹

La misma opera cuando el adquirente sea un consumidor final, la operación se procesa de forma electrónica mediante tarjeta de débito emitida en cualquier parte del mundo, instrumento de dinero electrónico (IDE) o instrumentos análogos (IA) en un único pago. (No incluye tarjetas de crédito)

Se considera medio de pago electrónico:

- tarjeta de débito;
- tarjeta de crédito (las compras realizadas a crédito no se benefician de la reducción general ni adicional del IVA);
- instrumentos de dinero electrónico;
- transferencia electrónica de fondos y
- todo instrumento análogo.

Se considera dinero electrónico:

- tarjetas prepagas;

²¹ Art. 1 Decreto 203/015 – Art. 1 Ley 19.210

- billeteras electrónicas;
- instrumentos análogos.

El dinero electrónico es aceptado como medio de pago por entidades o personas diferentes al emisor, tiene efecto cancelatorio y su valor monetario es almacenado en medios electrónicos chips disco duro, teléfono o un servidor. Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos por el emisor y convertible a efectivo por el emisor a solicitud del titular. No genera intereses.²²

En la práctica funciona como una tarjeta de débito y prepaga. Los usuarios pueden recargarla para realizar compras, cobrar sueldos o jubilaciones, y hacer retiros en efectivo de cajeros automáticos o en la red de sucursales de cada emisor. La diferencia con una tarjeta de débito es que no posee una cuenta bancaria asociada.

Los instrumentos análogos son los siguientes:²³

- Débitos automáticos en cuentas en instituciones de intermediación financiera, incluyendo los que se realicen en las tarjetas de débito.
- Débitos automáticos en instrumentos de dinero electrónico.
- Tarjetas prepagas que no sean de dinero electrónico emitidas por entidades reguladas y autorizadas por Banco Central del Uruguay (BCU) que cuenten con autorización del mismo para emitir dichos instrumentos.
- Pagos electrónicos efectuados a través de cajeros automáticos, teléfonos celulares, o por internet, con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera, en instrumentos de dinero electrónico o en tarjetas prepagas que cumplan con lo previsto en el literal anterior.

La reducción se hace efectiva cuando se trate de venta de bienes o prestación de servicios gravados, siempre y cuando la contraprestación se realice mediante

²² Art. 2 Ley 19.210

²³ Art. 4 Decreto 203/014

tarjetas de débito, instrumento de dinero electrónico o instrumentos análogos (no incluye tarjetas de crédito), y sean efectuadas a consumidores finales. La norma no establece que se entiende por consumidor final, pero entendemos que se trata de aquellas operaciones en las cuales no se indica un número de RUT comprador en la factura. El mismo es aquel que habrá de soportar el gravamen del IVA debido a que es un impuesto indirecto y cuyo hecho imponible es el consumo.

En concordancia con esto y tal cual se interpreta la Resolución de DGI 82/2008, se consideran enajenaciones directas a consumidores finales aquellas realizadas a no contribuyentes del IVA.

Adicionalmente se estableció un régimen ficto para los monotributistas, pequeños contribuyentes, y farmacias, quioscos, librerías, papelerías, y expedición de artículos comestibles pertenecientes al grupo No Cede (supermercados, fiambrerías, provisiones, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas)²⁴ que poseen un régimen diferente al general.²⁵

Los contribuyentes con ingresos anuales inferiores a 305.000 Unidades Indexadas (\$ 989.146 a hoy) tienen regímenes tributarios simplificados como ser el literal E, el monotributo o el monotributo social. Esos regímenes implican pagar impuestos sobre un ficto y no sobre las ventas reales.

Tal régimen aplica descuentos del 3,28% (4/122) sobre el total de la factura cuando el beneficio es de 4 puntos de IVA y de 1,64% (2/122) cuando el beneficio es de 2 puntos de IVA. El precepto que maneja es que toda la operación está gravada a tasa básica con independencia de los bienes que se están adquiriendo y calcula el beneficio sobre el total a pagar²⁶

De esta manera podría el consumidor obtener beneficios adicionales sobre bienes que están exentos o gravados a tasa mínima, por los bienes adquiridos en este tipo de contribuyentes.

²⁴Art. 21 Decreto 203/014

²⁵Art. 1 Decreto 203/014 – Art. 57 Ley 19.210

²⁶Art. 2 y 3 Decreto 409/016

Muchos de esos pequeños comercios, están más reticentes a la aceptación de medios de pago electrónicos, debido a los costos de los aranceles que los emisores de tarjetas cobran por cada operación que se realiza en sus comercios, así como por razones financieras asociadas al plazo en que los emisores pagan las ventas realizadas; en las situaciones de sub facturación, la resistencia se vincula a evitar “blanquear” las ventas reales.

El régimen ficto no aplica cuando se trata de facturas cuya cobranza se procesa por terceros (redes de cobranza, bancos mediante débitos automáticos, etc.).

3.2.1.1. Proceso de descuento.

El comercio factura la operación íntegra. A modo de ejemplo, en una operación gravada a tasa básica facturaría 122 (100+IVA). El procesador de la tarjeta le pagará al comercio el importe neto luego del descuento; en el ejemplo, si el descuento fuera 2 puntos, le pagaría 120. Los dos pesos restantes se los informa al comercio como un crédito a su favor y también los informa a la DGI. El comercio generó un IVA ventas de 22 y un crédito por 2, por lo que pagaría 20 menos el IVA compras que corresponda. De esta manera se resarce de los 2 que no le pagó la procesadora.

En la mayoría de los casos el comercio no recibe los 120, puesto que la procesadora está obligada a retener el 5% sobre el monto de la operación IVA incluido después del descuento, de acuerdo al Decreto 94/002. Esta retención el comercio también la compensa en su propia liquidación de impuestos. Además se descuentan los aranceles.

En caso que de la liquidación de impuestos del comercio resultara un crédito por las retenciones o por la reducción antes mencionada, el comercio podría solicitar certificados de crédito para DGI o BPS.

Esta reducción también aplica para las ventas que hagan las cooperativas a sus asociados de forma de no discriminar un tipo de comercio con otro.

Asimismo, el gobierno también implementó reducciones transitorias como forma de incentivar los instrumentos de pago en cuestión. La Ley le otorga al Poder Ejecutivo, facultades que utilizó para implementar estas reducciones transitorias adicionales en las ventas a consumidores finales por montos menores a 4000 UI.²⁷

Estas reducciones se instrumentaron de la siguiente forma:

a. Operaciones con tarjetas de débito y dinero electrónico: reducción de 4 puntos de IVA. Periodo: 01/08/2014 a 31/07/2015.²⁸

Este beneficio aplicaba tanto para bienes y servicios gravados a la tasa básica pasando esta del 22% al 18% como en la tasa mínima pasando del 10% al 6%.

En el segundo año el beneficio pasaba a 3 puntos en vez de 4, conformados por los dos generales y uno transitorio. Periodo: 01/08/2015 a 31/07/2016.

A partir del tercer año no aplica reducción transitoria quedando la reducción de dos puntos permanentes.²⁹

b. Operaciones con tarjeta de crédito: reducción transitoria de 2 puntos de IVA. Periodo: 01/08/2014 a 31/07/2015.

En el segundo año el beneficio pasaba a 1 punto. Periodo: 01/08/2015 a 31/07/2016.

A partir del tercer año no se aplican reducciones de tasas para las compras realizadas con tarjeta de crédito.

Cabe aclarar que la diferenciación entre las reducciones aplicadas a las compras efectuadas con tarjetas de débito y crédito se debe a que se busca

²⁷ Art. 2 Decreto 203/014

²⁸ Art. 2 Decreto 203/014

²⁹ Art. 2-3 Decreto 203/014 – Art. 54 Ley 19.210

incentivar la sustitución del efectivo como medio de pago y no a subsidiar el crédito.

Desde el 1 de enero de 2017 está vigente una reducción adicional de dos puntos de IVA.

El Art. 172 de la Ley 19.438 facultó al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos la reducción de dos puntos existente, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 ui, aplicable a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuados a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico. El Poder Ejecutivo hizo uso de esta facultad mediante el Decreto 409/2016, vigente entonces a partir del 01/01/2017.

De esta forma, quienes utilicen la tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico para pagar directamente en el comercio se verán beneficiados con la rebaja de 2 puntos adicionales a los 2 ya existentes, pasando la tasa básica de 22% al 18% y la tasa mínima de 10% a 6%.

3.2.2. Pagos Parciales.

La norma prevé expresamente qué ocurre cuando existen pagos parciales o cuando una misma operación se cancela con efectivo y con instrumentos de pago electrónico. La reglamentación señala que el beneficio aplica por la parte que se abona con instrumentos de pago electrónico. Veamos entonces que si realizamos la compra de un bien gravado cuyo valor es de 5000 UI, y pagamos 2500 UI en efectivo y 2500 UI con tarjeta de débito, opera la reducción general de 2 puntos de IVA sobre el valor pago con tarjeta de débito. Si la operación fuera paga con tarjeta de crédito no aplica la reducción ya que para este tipo de instrumento solo operaba la reducción transitoria que además tenía un tope máximo de 4.000 UI.³⁰

³⁰ Art. 7 Decreto 203/014

3.2.3. Servicios de tracto sucesivo.

Para los servicios de tracto sucesivo, suele plantearse la discusión si es un único servicio que se presta en forma continua a medida que transcurre el tiempo o si es una sucesión indefinida de diversos servicios que se van prestando a lo largo del mismo.

El artículo 3 del Título del Texto Ordenado 1996, establece: “... *En el caso de prestaciones de servicios de tracto sucesivo,..., el hecho generador se considerará configurado mensualmente.*”

En este caso, si hay tracto sucesivo se deberá ver lo que establezca la factura y se considera cada factura como una operación en sí misma entonces el límite de las 4.000 UI (\$14.400 a mayo de 2017) se compara exclusivamente con cada factura que documente estos servicios.³¹

3.2.4. Documentación de operaciones.

Las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios en las condiciones establecidas en el régimen de reducción de IVA, deberán ser documentadas por el importe total en comprobantes destinados al consumo final.

El comprobante (Voucher) de pago debe incluir:

- N° de comprobante.
- Leyenda “aplica reducción de IVA según Ley 19.210”.
- Importe total de la operación, monto de la reducción y el importe neto.

Los beneficiarios deberán disponer la posibilidad de consultar el detalle de las operaciones realizadas y el monto total acumulado de las reducciones dispuestas por el presente régimen.

En el caso de débitos automáticos la entidad administradora de los instrumentos de pago deberá informar el monto de la reducción de cada operación en el estado de cuenta.

³¹ Art. 8 Decreto 203/014

Lo establecido precedentemente también será de aplicación para los servicios prestados por los emisores de los instrumentos de pago referidos cuya cobranza se realice directamente a través del estado de cuenta.³²

3.2.5. Crédito Fiscal.

Los contribuyentes comprendidos en el régimen general dispondrán de un crédito fiscal equivalente a la reducción de IVA que podrá ser utilizado para el pago de obligaciones propias en DGI o BPS.³³

El monto del crédito fiscal será comunicado mensualmente al contribuyente por las entidades administradoras de medios de pagos electrónicos o por las entidades que efectúen la cobranza a través de terceros.³⁴

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el Literal E) (pequeña empresa) y monotributistas percibirán en todos los casos el importe total de la operación sin considerar la reducción. Quienes dispondrán del crédito fiscal serán las entidades administradoras de instrumentos de pagos (EAIP). Dicho crédito podrá ser compensado con las obligaciones de tributos administrados por la DGI. En caso de surgir un excedente, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la DGI certificados de crédito para el pago de tributos ante ese organismo o el BPS.

La comunicación a los contribuyentes del crédito fiscal se efectuará mediante la emisión de resguardos.³⁵

³² Art. 9 Decreto 203/014

³³ Art. 10 Decreto 203/014

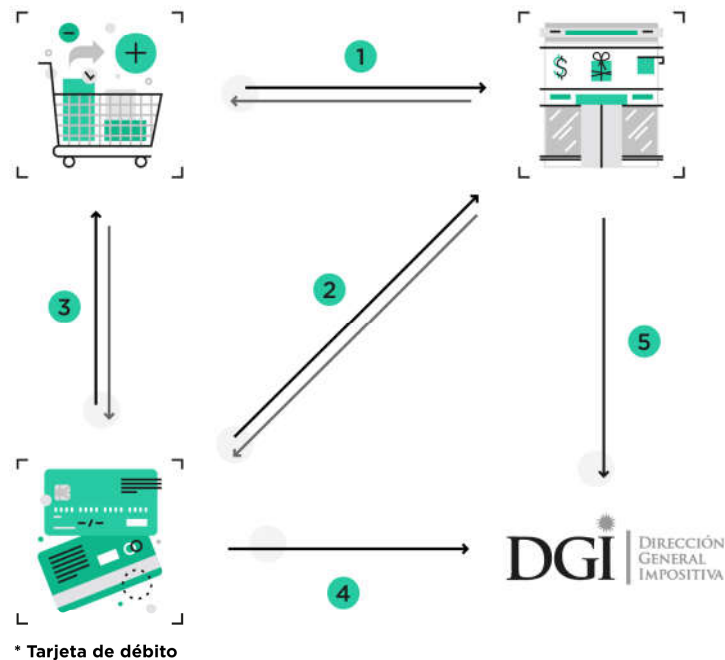
³⁴ Art. 11 Decreto 203/014

³⁵ Art. 10 – 13 Decreto 203/014

3.2.6. Forma de operar el régimen

Podemos distinguir las siguientes situaciones:

- **Caso 1.- Cuando el consumidor final paga directamente en el establecimiento comercial³⁶**



1) El tarjetahabiente (consumidor final) consume un bien o servicio utilizando medio de pago electrónico

El establecimiento deberá facturar el monto total de la operación; firmando el tarjetahabiente el voucher por el monto neto.

Ejemplo:

Bienes y servicios 100

IVA _____ 22 Reducción: 4 puntos de IVA = \$18

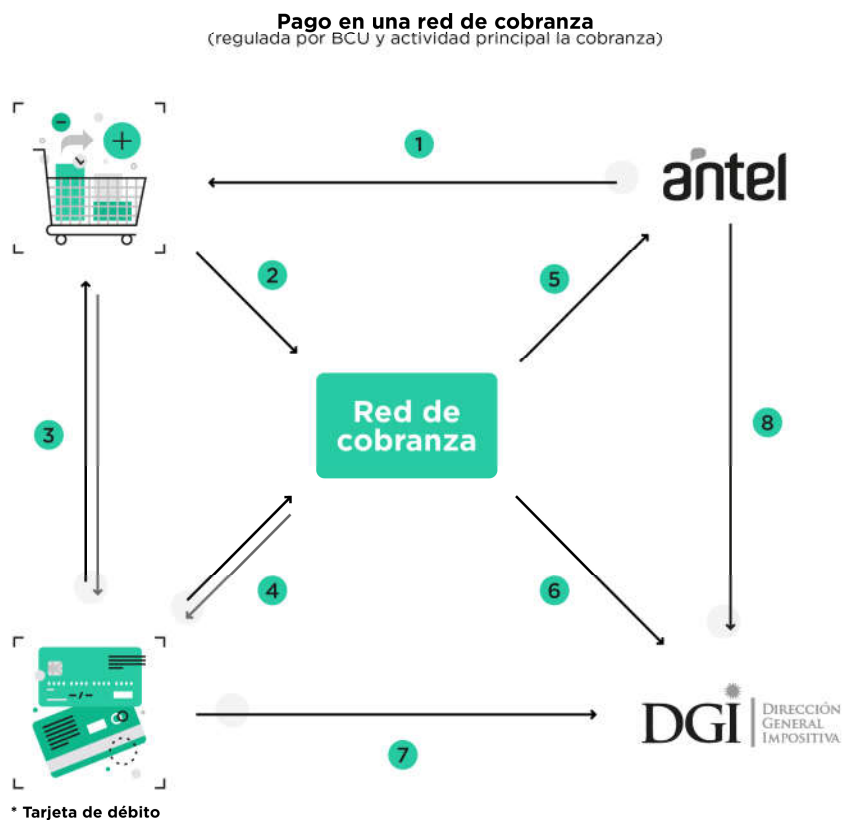
Total \$122

Monto neto operación: $122 - 4 = \$118$ (Voucher)

³⁶ Art. 11, 14 y 15 Decreto 203/014

- 2) La EAIP envía la liquidación al establecimiento acreditándole el valor neto (\$118) más el crédito fiscal de \$4 al establecimiento.
- 3) La EAIP informa en el estado de cuenta al tarjetahabiente el monto total de la operación menos la reducción, que será lo que finalmente paga por su compra (\$118)
- 4) La EAIP deberá suministrar a DGI la información relativa a las operaciones incluidas en el régimen.
- 5) El establecimiento liquida el IVA por régimen general considerando el crédito fiscal de \$4.

Caso 2.- Pago en red de cobranza calificada que son aquellas que están reguladas por el Banco Central del Uruguay y cuya actividad principal es la de cobranza.³⁷



³⁷ Art. 11 Decreto 203/014 y Num. 3 Res. 2552/014

- 1) El tarjetahabiente consume un servicio, el cual es facturado por el organismo por el total de la operación.

Ejemplo:

Servicios	100
IVA	<u>22</u>
Total	\$122

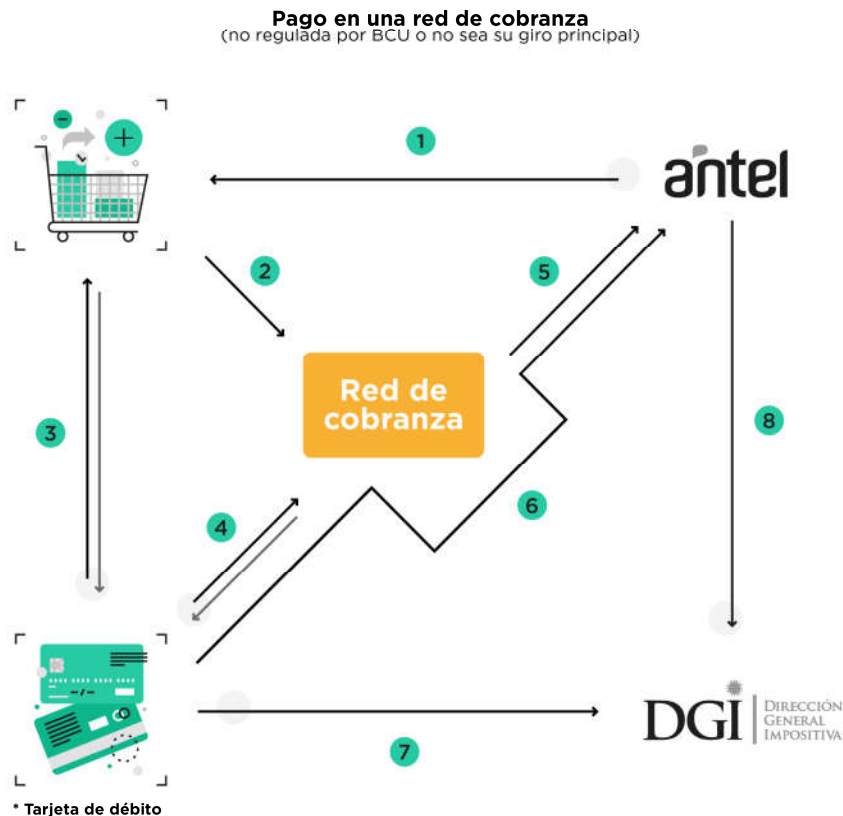
- 2) El tarjetahabiente cancela la factura en una red de cobranza a través de un instrumento de pago electrónico. La red de cobranza emite un voucher por el monto neto cancelado.

Monto neto operación: $122 - 2 = \$ 120$ (Voucher)

- 3) La EAIP debita al consumidor \$120 de su cuenta.
- 4) La EAIP, le acreditará a la red de cobranza calificada el monto debitado al tarjetahabiente, de forma que pueda realizar el pago al organismo correspondiente.
- 5) La red de cobranza le paga al organismo \$120 y le genera un crédito fiscal por \$2.³⁸
- 6) La red de cobranza deberá informar a DGI las operaciones realizadas bajo este régimen.
- 7) La EAIP informa a DGI las operaciones realizadas con tarjetas.
- 8) El organismo liquida el IVA por el régimen general, considerando el crédito fiscal de \$2.

³⁸ Art. 11 Decreto 203/014 inc. Segundo.

- **Caso 3.- Pago en red de cobranza denominada no calificada que son aquellas que no están reguladas por el Banco Central del Uruguay y cuya actividad principal no es la cobranza.**³⁹



En este caso, lo que se modifica es que la red de cobranza no es la emisora o informante del crédito; sino que el que informa el crédito al establecimiento comercial es la EAIP. La red de cobranza le pasa la información a la EAIP para poder hacerse del efectivo y cancelarle al ente pero la documentación correspondiente a la información del crédito se la entrega al ente la EAIP, por lo que el ente deberá conciliar esas llegadas de efectivo de la red de cobranza y la documentación correspondiente. El resto de la operación es igual al caso anterior.⁴⁰

³⁹ Num. 11 Res. 2552/014.

⁴⁰ Num. 11 y 12 Res. 2552/014.

- **Caso 4.- Compras a Literal E) (pequeña empresa) y Monotributistas**

Con el fin de continuar promoviendo el acceso universal a un conjunto de servicios financieros básicos de calidad, la Ley prevé determinados beneficios para pequeñas empresas que le permitan integrarse al sistema financiero.

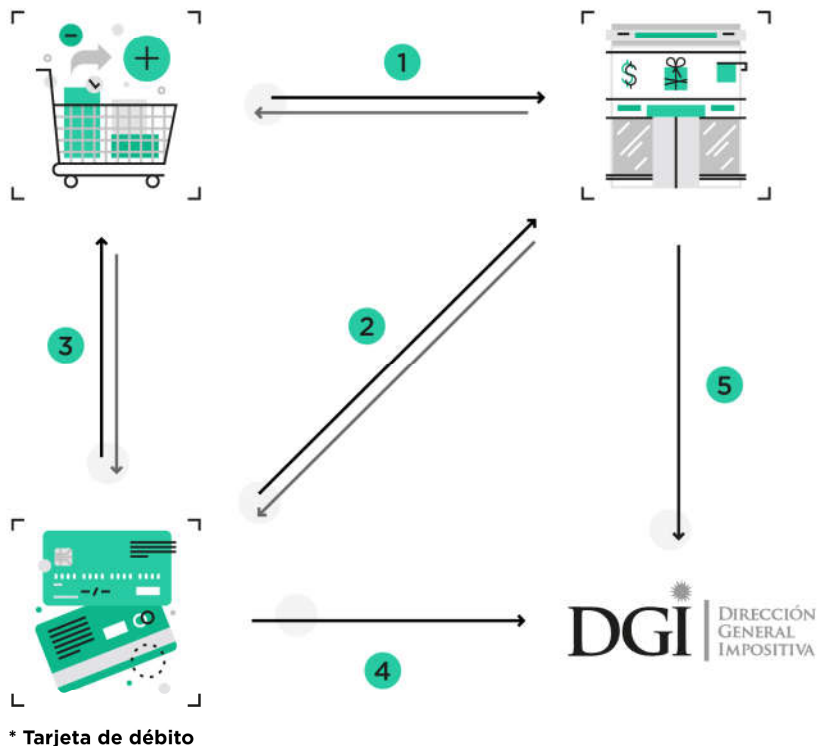
Estas empresas de reducida dimensión económica podrán concurrir a las IIF y solicitar en forma gratuita la apertura de una cuenta a partir del 1° de octubre de 2015. Estas cuentas tendrán similares características que las cuentas para el pago de remuneraciones:

- sin costo de apertura ni mantenimiento,
- sin exigencias de saldos mínimos,
- con consultas de saldo gratuitas,
- un mínimo de 5 extracciones y 8 transferencias interbancarias de hasta UI 2.000 (aproximadamente \$ 6.000) por mes gratis.

Para calificar dentro de estas empresas, debo estar comprendida en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996, así como aquellas comprendidas dentro del régimen de Monotributo y Monotributo social MIDES.

Es importante destacar que al momento de realizar las liquidaciones fiscales, las retenciones de las tarjetas de crédito por IVA y Obligaciones Tributarias de Terceros (OTT) podrán utilizarse para el pago de IVA MÍNIMO

Vale aclarar que cuando realicen ventas que se beneficien de la rebaja de IVA, los monotributistas y los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 recibirán en todos los casos el importe total de la operación sin considerar la reducción de IVA. En dicho caso, quienes dispondrán del crédito fiscal asociado a la rebaja del IVA serán las entidades administradoras de los medios de pago.



El tarjetahabiente consume un bien utilizando para su cancelación instrumento de pago. El establecimiento factura por el importe total de la operación y el tarjetahabiente firma un voucher por el valor neto.

La EAIP envía la liquidación al establecimiento, acreditándole el total⁴¹ de la operación y le informa a través del estado de cuenta al tarjetahabiente, el monto total menos la deducción que será lo que finalmente paga por su compra. También la EAIP informa detalladamente a la DGI las operaciones incluidas en este régimen considerando en su liquidación mensual de impuestos un crédito fiscal por la reducción.

⁴¹ Art. 13 Decreto 203/014.

El crédito fiscal puede hacerse efectivo en el mes de cargo que se realizan las operaciones que gozan de la reducción.

Los excedentes se pueden trasladar a liquidaciones futuras o solicitar certificado de crédito para DGI o BPS

El establecimiento liquida el IVA mínimo de forma habitual.

3.2.7. Otros aspectos.

A efectos de restringir el uso de efectivo en actividades comerciales que implican un riesgo en la integridad física de sus trabajadores, el Poder Ejecutivo⁴² ha establecido que a partir del 15 de mayo de 2016, las enajenaciones de bienes y servicios prestados en estaciones de servicio de Montevideo y Canelones en el horario de 22:00 a 06:00 AM no podrán ser canceladas con efectivo. Dicha prohibición se extenderá a toda la jornada para todas las enajenaciones de nafta y gasoil a partir del 1 de noviembre de 2016.

A partir del 1 de diciembre de 2016 la restricción se extendió a todo el país. Esta restricción en el manejo de efectivo en las estaciones de servicio ha operado como un factor de estímulo al crecimiento de la operativa del uso de tarjetas de débito, el cual ha crecido en cinco años en casi 2.000% según el Reporte Informativo Sistema de Pagos Minorista del Banco Central (BCU).

Por otra parte la Ley 19.355 en su Artículo 740 establece que: *“La restricción al uso del efectivo prevista en el inciso primero también será de aplicación, en las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la ley de sociedades comerciales, por un importe igual o superior al equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas)”*.

⁴² Decreto 131/016, Art. 739 Ley 19.355

3.3. Incentivando a las empresas mediante el otorgamiento de beneficios.

Beneficios tributarios para la instalación y puesta en funcionamiento de terminales POS⁴³, sistemas de facturación y dispositivos que permiten la extracción de efectivo.

A efectos de facilitar la generalización del uso de medios de pago electrónicos, el gobierno ha extendido una serie de medidas con el objetivo de extender las redes de terminales de punto de venta (POS), principalmente a los comercios de menor dimensión económica, a los del interior del país, y barrios periféricos de Montevideo.

En primer término en el marco de la Ley de Promoción de Inversiones, se declara promovida la actividad de instalación y puesta en funcionamiento de terminales de punto de venta (POS), teclados numéricos (PIN PAD) y otros accesorios,⁴⁴ así como también se incluyen en la declaratoria promocional los sistemas de facturación que habiliten la extracción de efectivo y permitan la instrumentación definitiva del régimen de reducción del IVA.⁴⁵

La promoción de los sistemas de facturación integrados a las terminales POS tiene como objetivo agilizar las operaciones con medios de pago electrónicos, mejorando la experiencia de pago para los usuarios.

En síntesis, las inversiones que se podrán amparar al presente régimen serán las que se detallan a continuación, siempre y cuando hayan sido instalados entre el 1 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2017⁴⁶.

- Terminales POS
- Teclados numéricos (PIN PAD) y otros accesorios
- Sistemas de facturación instalados por quienes inicien actividades o quienes tengan ingresos en el ejercicio inferiores a 4.000.000 UI.

⁴³ POS, Point Of Sale por sus siglas en inglés.

⁴⁴ Decretos N° 459/011 y N° 293/012. Los PIN PAD son los dispositivos que se conectan a la terminal POS y son utilizados para realizar transacciones basadas en el uso de PIN.

⁴⁵ Decreto N° 319/014 y N°351/015

⁴⁶ Decreto N°351/015

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas, cuyos proyectos hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de los siguientes beneficios:

- Exoneración de IRAE y/o Impuesto al Patrimonio por montos que irán desde un 40% a un 100% de la inversión
- Crédito de IVA por las inversiones adquiridas en plaza
- Exoneración de tasa y tributos en la importación.

Para acceder a los beneficios las empresas propietarias de los POS no podrán cobrar arrendamientos mensuales a los comercios mayores a 90, 120, 140, o 200 UI, según las características del dispositivo arrendado.

Para aquellos contribuyentes que arrienden⁴⁷ terminales POS se otorgara un crédito fiscal por un monto equivalente al que resulte de aplicar sobre el costo de arrendamiento los siguientes porcentajes:

- 70% hasta el 31 de diciembre de 2017⁴⁸
- 40% hasta el 31 de diciembre de 2018⁴⁹

Estos porcentajes se aplican sobre un monto máximo de arrendamiento de 90, 120, 140 o 200 UI (dependiendo de las características del dispositivo arrendado) Esta disposición aplica a los contribuyentes que inicien actividades o cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado los 4.000.000UI.

Los beneficiarios presentarán anualmente una declaración jurada ante las empresas arrendadoras de las terminales, donde conste que sus ingresos del ejercicio anterior no superaron el límite establecido y sus datos.

Los contribuyentes comprendidos en el régimen general podrán compensar dicho crédito con obligaciones propias de tributos de la DGI y en caso de surgir un excedente podrá compensarlo en futuras liquidaciones o soltar certificado de crédito para el pago de impuestos propios en DGI o BPS.

⁴⁷ Decreto N° 288/012 y N° 351/015.

⁴⁸ El plazo ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2017 por el decreto 414/016.

⁴⁹ El plazo ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2018 por el decreto 414/016.

En el caso de las empresas de reducida dimensión económica se estableció que el crédito fiscal fuera aplicado por la empresa administradora de la red de terminales POS, a efectos de trasladar el subsidio a un menor costo de arrendamiento.

Interoperabilidad de redes de terminales POS

Mediante las facultades que la Ley de inclusión financiera otorga, se establece un reglamento que asegura la interoperabilidad de las redes POS.

El mismo dispone que se deben permitir la interconexión y el procesamiento de transacciones con todas las tarjetas de crédito y débito que lo soliciten. De la misma forma todas las tarjetas de débito y crédito deben habilitar la interconexión con las redes de terminales POS que lo soliciten.

La URSEC (Unidad reguladora de Servicios de Comunicaciones), es el ente encargado de verificar el cumplimiento de lo mencionado.⁵⁰

El dictado del reglamento surge como consecuencia de problemas que derivaban del funcionamiento de los pagos electrónicos por problemas de competencia y barreras de entrada al mercado de tarjetas de débito y crédito, así como a las redes de terminales POS.

Estos problemas se debían básicamente al hecho de que un grupo de empresas ocupaba una posición dominante en el mercado de tarjetas y redes de terminales POS (VISA Y MAESTRO). De esta forma lo que sucedía era que un conjunto de tarjetas de crédito no podían prestar su servicio a través de la principal red de terminales POS, por lo que el usuario se veía afectado. Por otra parte las principales tarjetas del país no permitían que su producto pasara por las redes de terminales POS con participación minoritaria en el mercado afectando esta vez a los comerciantes.

⁵⁰ Decreto N° 306/014

3.4. Estableciendo restricciones para el cómputo de gastos y créditos y sanciones por incumplimientos.

A continuación desarrollaremos los principales aspectos sobre los que la Ley aplica restricciones a la hora de analizar la deducción de gastos en materia del IRAE e IRPF y otros.

3.4.1. Arrendamientos.

Aquellos contratos de arrendamiento, sub arrendamiento, o crédito de uso de inmueble, cuyo importe supere las 40 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el año civil (aprox. \$122.000) o su equivalente mensual (aprox. \$10.160), deberán realizarse mediante acreditación en cuenta abierta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, sub arrendador, u otorgante del crédito de uso.

Adicionalmente, se obliga a las partes a incluir la identificación de la cuenta en todo contrato que se celebre a partir de la vigencia de la norma.

Asimismo, se dispone que para los contratos en curso de ejecución, la parte arrendadora, subarrendadora, u otorgante del crédito de uso, deberá comunicar en forma fehaciente a la deudora, dentro del término de 120 días a contar desde la vigencia de la presente ley, la cuenta en la cual deberán acreditarse los referidos pagos, especificándose que la cuenta deberá estar a nombre del arrendador, sub arrendador, u otorgante del crédito de uso.

El arrendador, sub arrendador u otorgante del crédito de uso que aceptare el pago de su crédito por un medio distinto al exigido en la Ley, o que suscribiera un contrato que no estipule expresamente los extremos requeridos en el inciso 1º del artículo 39 de la Ley, o no identifique la cuenta donde deban acreditarse los pagos, deberá abonar a la Administración Tributaria una multa equivalente a tres veces el precio mensual pactado en el contrato.

La omisión de inclusión en los contratos otorgados en vigencia de la Ley, de la cuenta bancaria a nombre del arrendador, sub arrendador u otorgante del crédito

de uso; impedirá que el monto abonado pueda computarse a los efectos de los créditos y deducciones admitidos para la liquidación del IRPF e IRAE.

Como ya se mencionó anteriormente si bien los alquileres menores a 40 BPC anuales podrán continuarse pagando en efectivo, es necesario tener en cuenta que no se admitirá la deducción del gasto de arrendamiento para el IRAE⁵¹ si el mismo no se paga mediante acreditación en cuenta bancaria, o de la misma manera no se admitiría la deducción del 6% en la liquidación de IRPF⁵² ya que las normas no hacen reparación en el límite de las 40 BPC.

Es importante destacar también, que no se dará curso a ninguna acción judicial que se funde en contratos, si no se acredita en el primer acto procesal:

- a) La inclusión de la cuenta bancaria receptora
- b) La comunicación de la cuenta bancaria o,
- c) Hasta tanto no se presente el comprobante del pago de la multa.

Arrendamientos turísticos de temporada.

El artículo 11 del Decreto 264/015 dispuso una regla importante para los arrendamientos llamados de temporada, los cuales no deben exceder los cuatro meses y deben estar destinados a la habitación del turista en alta temporada.

Cuando estas dos condiciones estén presente, está autorizado el pago en efectivo. Bajo esta situación, el arrendador o administrador debe depositar la suma por concepto de arrendamiento en la cuenta en la cual deben acreditarse los pagos en un plazo máximo de un día hábil.

Si bien el decreto no establece el período en que rige la alta temporada, pero por analogía con las normas del IVA relacionadas al hospedaje, podemos establecer como fechas posibles las comprendidas entre el 16 de noviembre y la finalización de semana de turismo.

⁵¹ Art. 24 Título 4 Texto Ordenado 1996

⁵² Art. 39 Bis Título 7, Texto Ordenado 1996

3.4.2. Costo de venta de inmuebles.

Cuándo se transfieran inmuebles por un precio superior a 40.000 Unidades Indexadas, sólo se podrá deducir el costo de adquisición en la liquidación del IRAE en el caso que el precio de compra haya sido pagado a través de medios de pagos electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución financiera a nombre del comprador. Se deberá especificar el medio de pago utilizado en el documento que respalde la operación, de acuerdo a la reglamentación. Es responsabilidad del escribano actuante controlar lo que indica la norma, de lo contrario no podrán autorizar escrituras ni certificar firmas de documentos privados respecto de los actos mencionados que no cumplan con lo antedicho. En caso de incumplimiento será de aplicación para el profesional interviniente las sanciones establecidas en el Capítulo II del Título V de la acordada de la SCJ N° 7533, del 22 de octubre de 2004.

Limitación a la deducción del costo de venta de inmuebles.

Cuando se transfieran inmuebles por un precio superior a 40.000 UI, solo se podrá deducir el costo de adquisición en la liquidación de IRPF⁵³ en el caso que el precio de la compra se haya pagado a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución financiera a nombre del comprador.

Este requisito aplica para los inmuebles adquiridos a partir del 1 de junio de 2015. Al amparo de esta normativa, muchas veces en la práctica nos encontramos con la problemática de que no se sabe exactamente previo a la compraventa el nombre exacto del comprador. En estos casos el boleto de reserva en una operación es firmado por una persona que resulta distinta al comprador definitivo, o inclusive por seguridad, el banco libra la letra de cambio directamente a nombre de quien la solicita.

⁵³ Art. 63 Ley 19.210 (Modificativo Art. 20 Título 7 T.O 1996)

3.4.3. . Honorarios y Fletes.

La ley establece que los pagos de honorarios pactados en dinero por servicios profesionales fuera de la relación de dependencia, deberán efectuarse mediante medios de pago electrónico, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera, o en instrumento de dinero electrónico. Asimismo, establece la posibilidad del profesional de seleccionar libremente la modalidad de pago entre las antes mencionadas.

En cuanto a la deducibilidad del gasto, la norma establece que de no cumplirse con las formas de pago antes señaladas, dichos gastos no podrán deducirse en la liquidación de renta de los contribuyentes IRAE.

En referencia a los fletes, si bien la ley establece la misma limitación de deducibilidad señalada para el caso de los honorarios profesionales, no establece como obligatorio que el pago por la contratación de servicios de flete deba realizarse a través de medios electrónicos, con lo cual la única consecuencia negativa posible es la no deducibilidad de dicho gasto.

En virtud de lo expuesto, los gastos por honorarios, fletes y arrendamientos serán deducibles en tanto se abonen mediante las formas de pago que establece la Ley. Mientras que para el caso de las remuneraciones se exige como único medio de pago la acreditación en cuenta o en IDE. Por lo tanto, si se utiliza otro medio de pago, éste no podrá considerarse pago de nómina, en consecuencia no serán deducibles ya que serán consideradas un egreso de fondos y no un gasto.

3.4.4. . Nuevas condiciones para cómputo de créditos en IRPF.

El Decreto 116/012 reglamenta el régimen de imputación al pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a la Asistencia a la Seguridad Social (IASS) del 6% del arrendamiento pagado con destino a vivienda permanente que abonen los contribuyentes de los mencionados impuestos, para los ejercicios finalizados a partir de diciembre de 2011.

Los contribuyentes del impuesto al realizar la declaración jurada anual podrán obtener el crédito mencionado hasta la concurrencia del impuesto abonado en el ejercicio. En caso de surgir un excedente el mismo no podrá ser traslado a ejercicios siguientes.

El tope del 6% se aplica sobre los arrendamientos efectivamente pagados, devengados en el ejercicio fiscal, cuyo contrato haya sido celebrado por escrito con plazo mayor a un año en tanto el contribuyente pueda identificar al arrendador.

Para los ejercicios iniciados a partir de Diciembre de 2015 se exige como requisito para acceder al crédito del 6% que los pagos por concepto de arrendamientos deberán acreditarse en cuenta de una institución financiera local.

3.4.5. Consecuencias y sanciones del incumplimiento.

En el articulado se establecieron sanciones y consecuencias en caso de detectarse incumplimientos, las cuales van desde multas a la imposibilidad de iniciar cualquier acción judicial.

En definitiva la sanción pretende ser el castigo por el incumplimiento de la Ley y la forma de incentivar el cumplimiento de la misma.

En cuanto al pago de alquileres, el arrendador, subarrendador u otorgante del crédito en uso que acepte el pago por otro medio diverso al previsto o no cumpla con determinadas condiciones establecidas en el decreto deberá abonar a la

Dirección General Impositiva (DGI) una multa equivalente a tres veces el precio mensual pactado en el contrato.⁵⁴

Esas condiciones son las de identificar la cuenta del medio electrónico en los nuevos contratos o comunicar esa cuenta en los contratos en curso. También se estableció que será pasible de esta sanción el administrador de bienes inmuebles habilitado que luego de realizar la cobranza deposite el importe en una cuenta diferente a la que corresponda, siendo este responsable solidario por la multa aplicada.

El decreto⁵⁵ estableció que *"no se dará curso a ninguna acción judicial hasta tanto se acredite en el primer acto procesal el cumplimiento (de la comunicación o identificación de la cuenta) y que los pagos efectuados desde el 1° de diciembre de 2015, o desde la vigencia del contrato si ésta ocurrió con posterioridad, se hayan realizado a través de medios electrónicos admitidos y en las condiciones previstas en la presente reglamentación"*.

También expresa el decreto que en caso de incumplimiento en lo anterior expuesto *"no se dará curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se presente en los autos el comprobante de pago de la multa prevista" de la identificación o comunicación de la cuenta.*

Los alquileres menores a \$ 11.133 por mes (equivalentes a 40 BPC anuales) (actualizar valor) podrán continuarse pagando por otros medios, incluido el efectivo, siempre considerando que en caso de pagarse en efectivo los mismos no serán deducibles para el IRAE y no se podrá hacer uso del beneficio de la devolución del 6% de IRPF por arrendamientos.

En cuanto a los incumplimientos de los artículos: 12 (Pago de honorarios profesionales), 14(Pago a trabajadores que presten servicios personales fuera de la relación de dependencia), 35 (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos), 36 (Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto), 40 (Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles) y 41(Adquisiciones de

⁵⁴ Decreto 264/015

⁵⁵ Decreto 264/015

vehículos motorizados) de la ley 19.210 se establece en el Art. 15 de la Ley 19.478 una multa máxima del 25% del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos o 10.000 UI de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

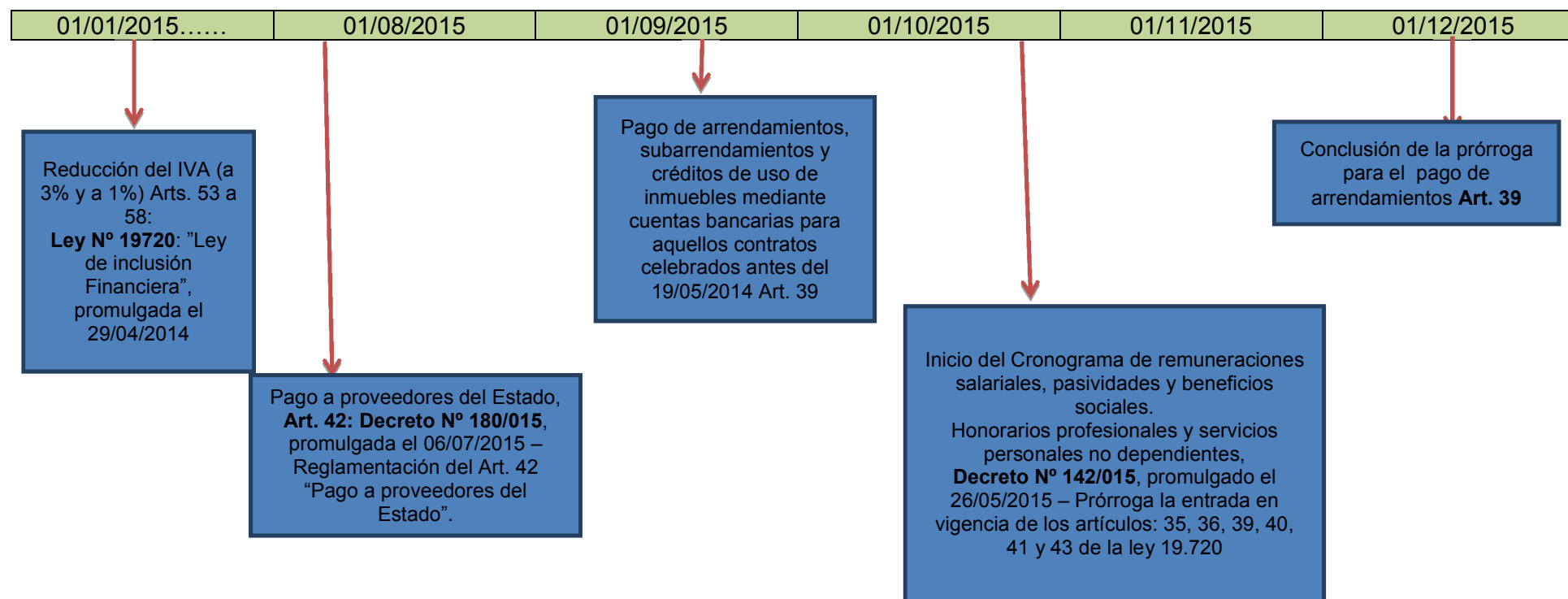
La ley establece además que serán responsables solidarios quienes paguen o quienes reciban dichos pagos de forma total o parcial por medios no admitidos, excepto en los artículos 12 y 14 en los que únicamente será responsable la parte que reciba los pagos.

Por otra parte el inciso segundo de la Ley 19.210 establece que será la Administración Tributaria la autoridad competente para controlar el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

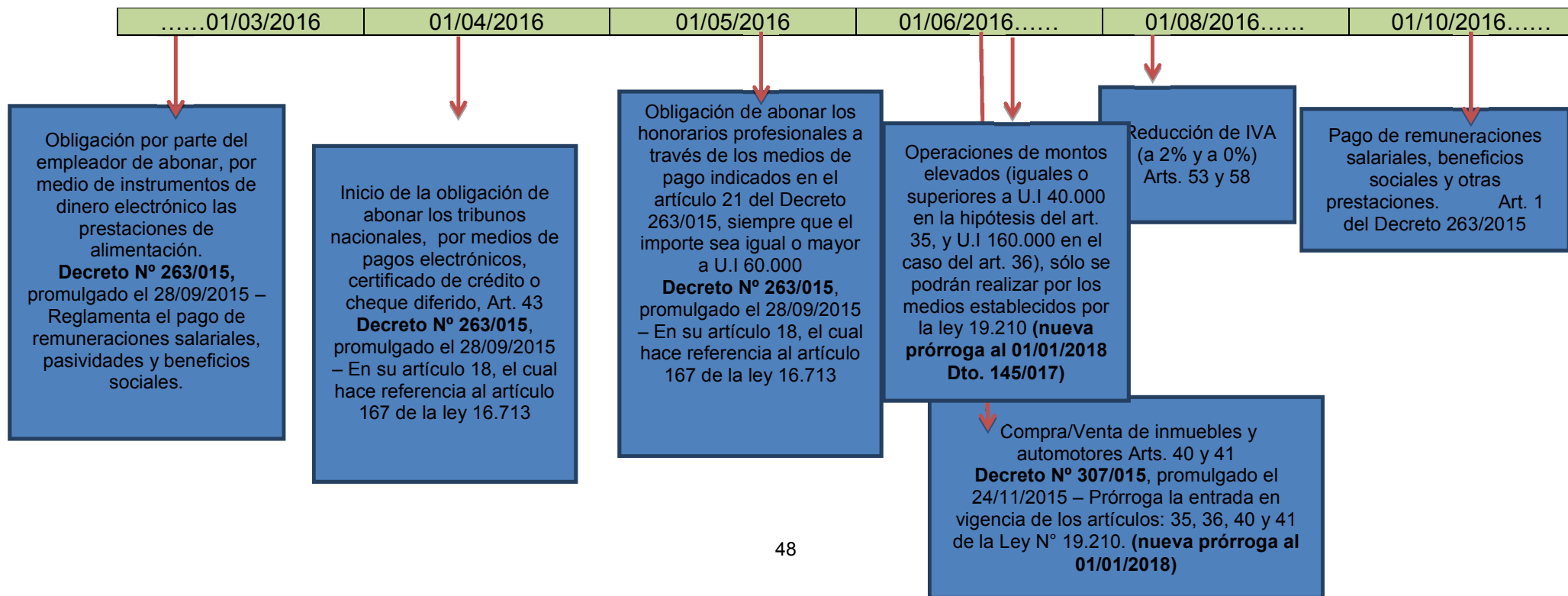
A su vez se establece que las infracciones previstas prescribirán a los 5 años de su consumación.

4. CRONOGRAMA DE INCORPORACIÓN.

Cronograma de la aplicación de la ley 19.210 en el año 2015



Cronograma de la aplicación de la ley 19.210 en el año 2016



Cronograma de la aplicación de la ley 19.210 en el año 2017

01/01/2017	01/02/2017.....	01/05/2017	01/06/2017.....	01/08/2017.....	01/10/2017.....
------------	-----------------	------------	-----------------	-----------------	-----------------

⁹Hasta el 30 de abril de 2017 las remuneraciones, pasividades, beneficios sociales podrán abonarse por medios de pago diferentes a los previstos en la ley 19.210, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor.
Esto de acuerdo a lo establecido en el **artículo 20 del Decreto 263/015**, en concordancia con el artículo 21 de la ley **19.210**

El pago de los honorarios profesionales sin importar el monto, al igual que el pago de los Servicios Personales (Independientes), cuyo monto sea igual o superior a U.I 2.000, deberán efectuarse por los medios de pago establecidos por los arts. 4 y 5 del **Decreto 263/015**

5. SUPERPOSICIÓN DE REGIMENES.

La ley 17.934 promulgada en diciembre de 2005 estableció una reducción en hasta nueve puntos porcentuales la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las siguientes operaciones, a condición de que las mismas sean abonadas mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros instrumentos análogos a juicio del Poder Ejecutivo:

A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.

C) Servicios para ventas y eventos, no incluidos en el literal anterior.

D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.

E) Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Con la entrada en vigencia de La Ley 18.910 del 25 de mayo de 2012 se facultó al Poder Ejecutivo a rebajar el IVA aplicable a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas a consumidores finales, cuando sean adquiridas mediante determinadas tarjetas de crédito o débito.

El Poder Ejecutivo haciendo uso de su facultad reglamentó⁵⁶ la reducción total del IVA. Este beneficio se otorga para los beneficiarios de asignaciones familiares y de las tarjetas alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), que adquieran bienes y servicios mediante la utilización de tarjetas de débito Uruguay Social y BPS Prestaciones.

Es un beneficio que se les otorga a sectores carenciados de la población con una finalidad redistributiva e incluyente.

⁵⁶ Decreto 288/012 y modificativos

La reducción del IVA opera en el momento de utilización de la tarjeta, debitándose el importe neto de la reducción correspondiente.

Esta reducción establecida por la LIF no se superpone con la devolución de 9 puntos porcentuales mencionados anteriormente, rigiendo esta última por sobre la LIF, en función de lo establecido en el artículo 56 de la ley 19.210⁵⁷.

6. CONSIDERACIONES FINALES.

A lo largo de nuestro estudio hemos visto de buena manera los esfuerzos que el gobierno uruguayo realizó y está realizando para desarrollar una estrategia global de inclusión financiera y modernización del sistema de pagos, con un conjunto de acciones que tuvo como eje principal la aprobación de la Ley de Inclusión Financiera.

En este sentido, las iniciativas no apuntan exclusivamente al acceso a los servicios financieros, sino que se entiende fundamental posibilitar el uso efectivo de dichos servicios, con precios y cobertura adecuados, en un entorno regulado donde se brinde educación financiera, así como protección e información transparente a los usuarios de los servicios financieros. Así, el programa del gobierno para viabilizar la inclusión financiera se apoya en una serie de instrumentos de alto impacto para alcanzar los objetivos propuestos, que pueden ser agrupados en torno a dos ejes fundamentales: la transformación y modernización del sistema de pagos y la universalización de derechos.

Según hemos analizado a lo largo de nuestro trabajo, una de las claves para avanzar en el objetivo de modernización del sistema de pagos pasó por la promoción del uso de medios de pago electrónicos en sustitución del efectivo. En este sentido, como forma de avanzar en la generalización de la aceptación de estos instrumentos por parte de los comercios, desde 2011/2012 se implementó un régimen que promueve la inversión en terminales punto de venta (POS), a través de exoneraciones impositivas a su instalación y subsidios a los

⁵⁷ Las operaciones incluidas en el régimen de reducción del Impuesto al Valor Agregado previsto en la [Ley N° 17.934](#), de 26 de diciembre de 2005, continuarán en vigencia y no podrán superponerse con la reducción a que refieren los artículos 87, 87 Bis y 88 del presente Título".

pequeños comercios que las incorporen. Estas acciones han permitido que la cantidad de terminales POS instaladas en los comercios haya aumentado considerablemente.

De la mano de esto, es inexorable que se trabaje sobre una cultura financiera que en nuestro país aún no está del todo instalada, por lo cual se observa que pueden acceder a la inclusión financiera quienes están en la formalidad.

Desde la promulgación de la Ley hasta fecha, se ha observado el descontento de muchos actores de la economía, argumentando que la misma tiene como objetivo preliminar un mayor control fiscal y un aumento de la recaudación.

Sí bien consideramos que esto puede ser visto como cierto, creemos que es vital mirarlo desde una óptica de un compromiso país por combatir la informalidad y no tanto desde una óptica meramente recaudatoria. Entendemos que cuando esta cultura de inclusión financiera esté instaurada en nuestro país se reducirán los porcentajes de informalidad.

A su vez, no podemos perder de vista la tendencia mundial por el control del lavado de activos. Esta ley sin lugar a dudas ayuda y promueve contra esta batalla, muy difícil de pelear sin lugar a dudas.

Consideramos vital que el gobierno siga haciendo fuerte hincapié en estas medidas y pueda profundizar sobre los puntos débiles que se plantean.

Por tales debilidades entendemos las que surgen de su diaria aplicación: como el cobro de honorarios por parte de profesionales independientes, el cobro de sueldos, pasividades y beneficios sociales en las localidades del interior que no cuenten con puntos de extracción, los pagos de tributos que deben realizar los contribuyentes que no poseen cuentas bancarias, la resistencia que plantean los comerciantes debido a los costos de los aranceles que los emisores de tarjetas cobran por cada operación que se realiza en sus comercios.

Los comerciantes plantean que no hay igualdad, ya que los comercios más chicos corren con desventaja frente a las grandes superficies que han logrado condiciones más favorables en cuanto a los aranceles que les cobran.

A modo de ejemplo mientras que los comercios de menor porte pagan un arancel entre 2% y 2,2% en el caso del débito y de entre 4,5% (si se trata de un solo pago) y 4,9% (si el pago es diferido) cuando se trata de una compra con crédito, las grandes superficies pagan entre 1,35% y 1,5% en las dos modalidades.

Sobre la rebaja de los aranceles, el coordinador del programa de inclusión financiera del MEF, Martín Vallcorba, manifestó al diario El País que: *“es un tema a seguir trabajando, y que se está a años luz del principio del proceso de inclusión cuando la comisión para los pequeños comercios estaba en un 7% de cada transacción, mientras que hoy es un 2,2%”*

Por su parte el Ministerio de Economía ha planteado su disposición a ser flexible con los desafíos que la ley plantea. Por tanto, viendo las dificultades que surgen en el interior, se ha manifestado que se otorgarán incentivos para llevar infraestructura de cobro a las pequeñas localidades, mientras tanto el Poder ejecutivo aprobó⁵⁸ una prórroga para que las localidades con menos de 2000 habitantes no apliquen la ley hasta no contar con puntos de extracción, ya sean cajeros automáticos o redes de cobranza u otros análogos.

En cuanto a los aranceles que cobran las tarjetas de crédito el gobierno ha definido un cronograma para que los emisores de las mismas vayan reduciendo los aranceles conforme se avanza en la implementación de la ley.

Consideramos que es de vital importancia garantizarle a los comerciantes mejores aranceles y condiciones de cobranzas en relación a las que actualmente existen con las entidades administradores de tarjetas de crédito.

Como forma de lograr estas mejoras en las condiciones, entendemos que es clave que se promueva la competencia en el sector financiero, generando las condiciones para que se incorporen nuevos actores no bancarios que ofrezcan similares servicios (emisores de dinero electrónico)⁵⁹. La competencia contribuye al mejor funcionamiento del sistema financiero y fomenta el acceso a una mayor cantidad de servicios, con más calidad, menor costo, accesible y más adecuado a las necesidades de los actores.

Desde el punto de vista de los consumidores se observa, de acuerdo a los datos relevados por el BCU, un aumento en el uso de los medios de pago electrónicos a partir de la rebaja del IVA en agosto de 2014.

De acuerdo a los datos relevados por la institución, se registró un salto cuantitativo en los montos operados con tarjetas de débito a partir de la instrumentación de la rebaja del IVA.

⁵⁸ Ley 19478 Artículo 2, Ley 19435

⁵⁹ Circular N° 2198 del BCU

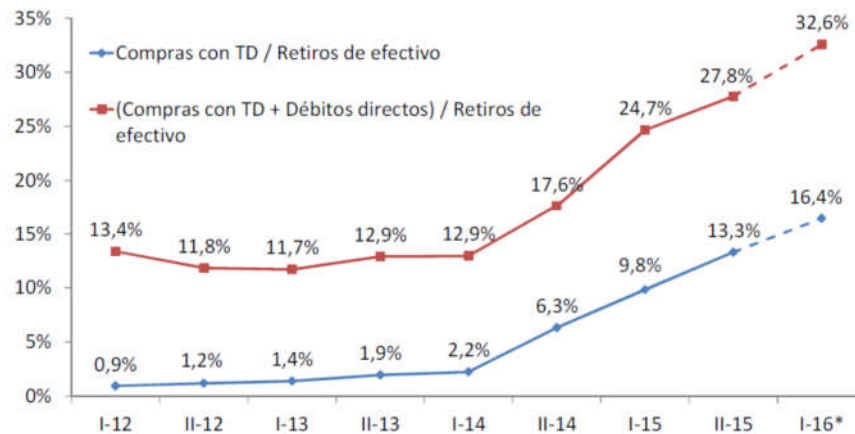
Compras con tarjetas de débito emitidas en Uruguay Operaciones en MN y ME



Como puede observarse en el gráfico, los montos totales de operaciones con tarjetas de débito emitidas en nuestro país, se multiplicaron por más de 4 durante el primer año de aplicación, lo que deja de manifiesto la aceptación que tuvo la política por parte de gran parte de la población.

En consonancia con esto, cuando se analizan los usos que la población le da al dinero que tiene en sus cuentas bancarias se observa, alineado al fenómeno anterior, una rebaja significativa del uso del efectivo como medio de pago, derivado del crecimiento del uso de medios de pagos electrónicos.

Uso TDébito: Compras, débitos directos y retiro de efectivo Datos semestrales



Nota: Compras y retiros en ATM efectuados en Uruguay con TD emitidas en Uruguay.
Fuente: BCU

Asimismo, el estímulo a la expansión de redes de terminales POS, y las políticas que garantizan el acceso a cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico sin costo que permiten el acceso a toda la población, aseguran que todas las personas puedan beneficiarse de la rebaja del IVA, volviendo más exitosa la implementación de la Ley.

Consideramos que es importante que el país siga trabajando en la multiplicación de los puntos de extracción, ya que esto constituye un elemento crucial para una adecuada implementación del proceso de inclusión financiera. Aún más, el cambio cultural hacia un menor uso de efectivo requiere, como una condición necesaria, una elevada multiplicidad de los puntos de extracción de efectivo. Para poder eliminar la barrera cultural que hoy sigue frenando la eliminación del efectivo, es necesario que la posibilidad de obtenerlo sea realmente muy accesible. De este modo, el usuario financiero sabe que por más que no lleve efectivo en su poder, puede obtenerlo fácilmente.

Creemos que en esto está el gran desafío de corto plazo para que se siga implementando con éxito, aunque pueda parecer contradictorio.

Para finalizar consideramos que es de vital importancia la de seguir trabajando en la accesibilidad para el usuario. La figura del “Corresponsal Financiero” adquiere un papel relevante para esto. Lo que se intenta con esta figura es que cualquier pequeño comercio o negocio de pequeñas localidades puede brindar una serie de servicios financieros básicos, entre los que principalmente se incluye el retiro de dinero.

De esta manera, se potencia la red de puntos de contacto con el público, superando las barreras actualmente existentes de horario y distribución geográfica y multiplicando los mostradores de atención a los clientes del sistema financiero.

7. **NORMATIVA.**

- Ley 19.210 del 29 de abril de 2014 Inclusión Financiera y promoción del uso de medios de pago electrónicos.
- Ley 19.228 del 27 de junio de 2014.
- Ley N° 19.398 – Prórroga artículos de Ley de Inclusión Financiera.
- Ley N° 19.401 – Interpretativa de la Ley 19.398.
- Ley N° 19.417 – Régimen de transición para empresas Literal E.
- Ley N° 19.435 – Prórroga pago de remuneraciones para localidades de menos de 2000 habitantes.
- Ley N° 19.475 Prórroga artículos 35, 36, 40 y 41.
- Ley N° 19.478 Modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera.
- Resolución de DGI N° 2.552 del 30 de julio de 2014 (Rebaja del IVA).
- Resolución DGI 2552/2014.
- Resolución DGI 4956/2014.
- Resolución DGI 588/2015.
- Circular N° 2198 del BCU Instituciones emisoras de Dinero Electrónico.
- Circular N° 2201 del BCU Reglamentación de ley 19.210.
- Circular N° 2216 del BCU Normas sobre medios de pago uso de PIN y retiro efectivo.
- Decreto 203/014 del 22 de julio de 2014 (Rebaja del IVA).
- Decreto 257/014 del 2 de setiembre de 2014 (Programa ahorro joven).
- Decreto 262/014 del 11 de setiembre de 2014 (Prórroga Art. 39 LIF).
- Decreto 306/014 del 13 de octubre de 2014 (Redes POS).
- Decreto 319/014 de 10 de noviembre de 2014 (Beneficios fiscales POS).

- Decreto 333/014 del 19 de noviembre de 2014 (Prórroga Art. 42 LIF).
- Decreto 142/015 del 01 de junio de 2015 (Prórrogas varias Arts. LIF).
- Decreto 180/2015 del 6 de julio de 2015 (Pago a proveedores del estado).
- Decreto 193/015 del 20 de julio de 2015 (Normas de seguridad entidades pagos por cuenta de terceros).
- Decreto 201/015 del 28 de julio de 2015 (Modificaciones régimen rebaja del IVA).
- Decreto 263/015 del 28 de septiembre de 2015 (Pagos remuneraciones, pasividades, y beneficios sociales).
- Decreto 264/015 del 28 de septiembre de 2015 (Pago de arrendamientos).
- Decreto 307/015 (Prórroga Art. 35,36, 40 y 41).
- Decreto 330/015 (Modificaciones restaurantes y documentación).
- Decreto 331/015 (Modificaciones pago de arrendamientos).
- Decreto 349/015 (Prórroga Art. 43 Ley de IF).
- Decreto 350/015 (Eliminación retenciones empresas de reducida dimensión económica).
- Decreto 351/015 (Promoción de inversiones en POS y subsidio del arrendamiento).
- Decreto 089/016 (Pago de Tributos Nacionales Art 43).
- Decreto 131/016 (Eliminación de efectivo estaciones de servicio).
- Decreto 181/016 (Prórroga ATM, fletes y otros).
- Decreto 400/016 (Prórroga art. 35 y siguientes).
- Decreto 145/017 (Nueva prórroga art. 35 y siguientes).